



BARCELONA-CHILE

REGLAMENTO INTERNO

“BARCELONA CHILE”

I. PRESENTACIÓN.-

1.1 El Club Deportivo, Social y Cultural Barcelona Chile, tiene el rol esencial de funcionar como Club Social, Deportivo y Cultural en beneficio de todos los socios que anualmente se inscriben y participan en todas las actividades programadas por nuestra institución, o en aquellas actividades internas del Club.

1.2 La presente normativa será de aplicación a todos los deportistas del Club, pudiéndose extender en aquellas situaciones que sea posible a otros miembros del mismo cuando éstos contravengan las determinaciones del presente reglamento.

1.3 Todos los deportistas tienen los mismos derechos y deberes básicos, sin más distinciones que las derivadas de su edad y de las modalidades deportivas que se encuentren practicando.

1.4 El ejercicio de sus derechos por parte de los deportistas implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros del Club.

1.5 Corresponde a los Órganos de Gobierno del Club, garantizar en su respectivo ámbito de actuación, el correcto ejercicio y la estricta observancia de los derechos y deberes de los deportistas en los términos previstos en el presente régimen disciplinario.

Estos objetivos fundamentales son:

- a) Desarrollar en el socio, en forma integral, actividades sociales, físicas, deportivas, reglamentarias y psicológicas relacionadas con el juego del fútbol.
- b) Integración de carácter social, valores como la amistad, respeto hacia sus compañeros, dirigentes y todas las personas que participan en cualquier estamento dentro del Club Deportivo y/o de otras instituciones deportivas.
- c) Integración deportiva, participar y comprometerse en representar al Club en todas las programaciones realizadas por el club en las ligas donde participe.
- d) Compromiso de acatar los reglamentos de las ligas en donde participe.



BARCELONA-CHILE

e) Reconocimiento de su directiva y de su estructura orgánica.

II. DIRECTORIO.-

- 1) Presidente.
- 2) Secretario General.
- 3) Tesorero General.

Directores Suplentes.

- 1) Presidente Suplente.
- 2) Secretario Suplente.
- 3) Tesorero. Suplente.

III. ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CLUB.

1. Presidente.
2. Secretario General.
3. Tesorero General.
4. Gerente deportivo.
5. Tribunal de honor y disciplina.
6. Departamento Comercial.
7. Directores (Tres).
8. Directores suplentes (Tres).
9. Delegados (Diez).
10. Deportistas de todas las series. (Socios Activos).
11. Socios Pasivos.
12. Auspiciadores, Patrocinadores y Colaboradores.

IV. NORMATIVA

El régimen disciplinario de los deportistas del Club se ajustará a lo establecido en la



BARCELONA-CHILE

legislación deportiva vigente, en particular a lo dispuesto por el que se regulan las Entidades Deportivas de Chile, así como a sus Estatutos y al presente Reglamento.

V. COMISION ORGANIZADORA. SUPERVISIÓN.

- a) Los miembros de la Junta Directiva en general, y los Coordinadores Deportivos y técnicos en particular, pondrán especial cuidado en la prevención de las actuaciones disciplinarias previstas en esta normativa, mediante el contacto y la colaboración constante.
- b) Sin perjuicio de acciones posteriores, el Gerente Técnico y los técnicos de cada serie, podrán adoptar las medidas que consideren pertinentes para mantener el orden dentro del equipo/grupo, comunicándolas con posterioridad al Coordinador Deportivo correspondiente.
- c) La Comisión Organizadora será nombrada por el Presidente del Club, con el objetivo de programar, coordinar, supervisar y evaluar cada una de las actividades a realizar con el fin del buen funcionamiento del Club.

VI. INFRACCIONES.

Clasificación. Las faltas podrán ser leves, graves o muy graves.

Son faltas leves:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- b) Las faltas injustificadas, no reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.
- c) La no comunicación a su entrenador de cualquier anomalía o falta de asistencia a entrenamientos o partidos con la suficiente antelación cuando ello sea posible.
- d) La actitud pasiva en relación a su participación en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de preparación deportiva, así como a las orientaciones de los técnicos respecto a su aprendizaje.
- e) La falta de respeto al ejercicio del derecho a la práctica deportiva de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter leve que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y



BARCELONA-CHILE

desplazamientos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.

- f) El deterioro no grave, y causado intencionadamente, de las dependencias del Club, del material del mismo o de los objetos y pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- g) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa no graves y los actos de agresión física que no tengan carácter de graves.
- h) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de las actividades del Club.

Son faltas graves:

- a) Las faltas injustificadas reiteradas de asistencia a entrenamientos y encuentros deportivos.
- b) La reiterada y continuada falta de respeto al ejercicio del derecho a la preparación de sus compañeros, así como cualquier comportamiento incorrecto y falta de respeto de carácter grave que pueda llevarse a cabo en entrenamientos, partidos y desplazamientos o con otros deportistas, árbitros, entrenadores, público y cualquier otra persona relacionada con la actividad.
- c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa graves a los miembros del Club y otros en deterioro de la imagen del Club.
- d. La agresión física grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces-árbitros, espectadores, etc.
- e. Causar por uso indebido daños graves en los objetos y dependencias del Club o en las pertenencias de los demás miembros del Club o de otros Clubes.
- d) Los actos injustificados que alteren gravemente el normal desarrollo de las actividades del Club.
- e) La reiterada y sistemática comisión de faltas leves en una misma temporada deportiva.



BARCELONA-CHILE

Son faltas muy graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas muy graves contra los miembros del Club u otros en deterioro de la imagen del Club.
- b) La agresión física muy grave a los demás miembros del Club o de otros Clubes, así como a los jueces-árbitro, espectadores, etc.
- c) La comisión de tres faltas graves durante un mismo curso académico.

Sanciones.

Por la comisión de las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones.

- a) Por faltas leves se podrá imponer alguna de las siguientes atendiendo a las circunstancias de cada caso. Amonestación privada. Amonestación escrita, de la que se conservará constancia al Director Deportivo-Gerente y que será comunicada a los mismos socios y/o padres.
- b) Realización de tareas, si procede, que cooperen en la reparación de la falta cometida.
- c) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Club.
- d) Suspensión de la práctica deportiva por un período de tiempo no inferior a 5 días.

Por faltas graves:

Por la comisión de las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones.

- a) Apercibimiento, en el caso de continuas faltas injustificadas de asistencia, en el que se incluirá un informe detallado del técnico correspondiente y del Coordinador Deportivo correspondiente sobre dicha actitud.
- b) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o a la mejora y desarrollo de las actividades del Club.
- c) Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de un mes.



BARCELONA-CHILE

- d) Cambio de equipo del deportista, si es posible.
- e) Suspensión del derecho de práctica deportiva por un período de tiempo no inferior a 15 días.

Por faltas muy graves:

Por la comisión de las faltas enumeradas se impondrán las siguientes sanciones.

- a) Realización de tareas que contribuyan a la reparación de los daños materiales causados, si procede, o la mejor desarrollo de las actividades del Club. Estas tareas deberán realizarse por un período que no podrá exceder de seis meses o más si así lo estima el tribunal de honor y disciplina.
- b) Pérdida del derecho a la práctica deportiva por un período entre 30 días y una temporada deportiva o más.
- c) La Junta Directiva y/o Tribunal de Honor y Disciplina, podrá acordar la readmisión del deportista previa petición y comprobación de un cambio positivo en su actitud.

VII. COMPETENCIA PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

El Director Deportivo-Gerente, por delegación de la Junta directiva, será el encargado de establecer las sanciones para las faltas calificadas como leves, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que esta celebre y sin perjuicio de la información que mientras tanto pueda facilitar a los distintos estamentos del Club.

El Comité de Disciplina es el órgano que, por delegación de la Junta Directiva, se encarga de los asuntos referentes a los deportistas que pudieran incurrir en faltas graves y muy graves. Está integrado por los siguientes miembros:

1. El Presidente del Club o persona que el delegue.
2. Un miembro de la Junta Directiva.
3. Un representante de los Coordinadores Deportivos o Técnicos.



BARCELONA-CHILE

1) VIII. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

En el caso de faltas graves y muy graves, el Comité de Disciplina designará entre sus miembros a un Instructor, que abrirá expediente, formulará pliego de cargos al deportista, dará audiencia a éste, a sus Padres o representantes legales, a los técnicos, Coordinador Deportivo, Director Deportivo-Gerente y a cuantas personas, a su juicio, puedan aportar datos de interés ya que finalmente, elevará informe sobre dicho expediente al Comité de Disciplina.

- 2) En los casos que sean precisas medidas correctoras con urgencia y, en función a la publicidad y notoriedad del acto, podrá actuar directamente el Comité de Disciplina, o el Director Deportivo-Gerente, sin que se requieran comprobaciones en la fase de instrucción; previo informe escrito del Coordinador Deportivo y con audiencia del interesado y sus padres o técnicos. La sanción se comunicará por escrito a la familia.
- 3) Los Deportistas o sus padres podrán recusar al Instructor cuando su conducta o manifestaciones puedan inferirse falta de objetividad en la instrucción del expediente.
- 4) La instrucción del expediente deberá acordarse en el menor plazo posible y en todo caso no superará los diez días, desde que se tuviera conocimiento de la falta. Las faltas graves y muy graves prescribirán transcurridos tres meses.
- 5) Instruido el expediente, se dará audiencia al deportista y, si es menor de edad, a sus padres, comunicándoles las faltas que se imputan y la propuesta de sanción acordada por escrito. El plazo de instrucción del expediente no deberá exceder de siete días hábiles.
- 6) Cuando sean necesarias para garantizar el normal desarrollo de las actividades del Club, el Instructor podrá proponer al Comité de Disciplina o al Director, la adopción de medidas provisionales, entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia al Club, el cambio provisional de grupo del deportista,



BARCELONA-CHILE

cuando el expediente se haya incoado por conductas que pudieran constituir faltas graves.

- 7) La Junta Directiva, a propuesta del Tribunal de Honor y Disciplina, podrá decidir la no incoación del expediente sancionador cuando concurren circunstancias colectivas que así lo aconsejen.
- 8) En el momento de decidir la resolución o sobreseimiento del expediente disciplinario, y a los efectos de graduar la aplicación de las sanciones que procedan, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales del deportista. Del mismo modo, se podrá instar a los padres del deportista a que adopten las medidas dirigidas a modificar las aludidas circunstancias personales, familiares o sociales cuando parezcan determinantes de la conducta del deportista.
- 9) La resolución de expediente deberá producirse en el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo.
- 10) Las sanciones impuestas podrán ser recurridas en alzada ante la Junta Directiva y, contra el acuerdo de ésta cabrá recurso ante la Asamblea General, que resolverá sobre la mismas en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria. Aplicar el Código de Disciplina, utilizando un carácter estrictamente social y deportivo.
- 11) Realizar reuniones, una vez a la semana para evaluar o corregir actitudes relacionada con el control de la disciplina del Club.
- 12) Recibir información de los hechos irregulares y antideportivos ocurridos en los encuentros de la Liga y determinar las sanciones que correspondan de acuerdo Código de Disciplina de las ligas en donde participe.
- 13) Citar, si lo consideran conveniente, al socio, Director Técnico/o directores en relación a los comportamientos presentados durante los partidos de fútbol.
- 14) Las medidas adoptadas por la Comisión de Disciplina podrán ser apelables. Para proceder a la apelación, el delegado deportivo podrá participar de las



BARCELONA-CHILE

reuniones, con derecho a voz y voto. Analizada la apelación, la resolución adoptada tendrá carácter obligatorio.

IX. DE LAS INSCRIPCIONES.-

- 1) Las inscripciones de los socios serán libres de acuerdo al reglamento aplicado por la Junta Directiva y por lo requisitos que nos exija la Liga LAF u otra, en cuanto a las categorías y requisitos para participar.
- 2) Estos requisitos deberán ser chequeados y autorizados por al menos un dirigente del club.

X. DE LA CORRECTA ACTITUD EN EL CAMPO DE JUEGO.

- 1) El director Técnico y Delegado Deportivo serán los responsables de velar por el buen comportamiento de los jugadores antes, durante y después de los partidos, programado por la Liga LAF.
- 2) Todos deberán presentarse a jugar correctamente uniformado con camisetas, pantalones y medias con los colores autorizados por el Club.
- 3) El uso de zapatos de fútbol será obligatorio. No se permitirá el uso de zapatos con estoperoles de aluminio.
- 4) El uso de canilleras será obligatorio. El socio que no la emplee, deberá abandonar el campo de juego y sólo podrá reingresar una vez que haya solucionado el problema.
- 5) Los socios no podrán utilizar adornos o implementos que puedan provocar daño a su persona o a los del equipo contrario: aros, amarras, anillos, etc.

XI. DE LA INCORPORACIÓN, MODIFICACIÓN O MEJORAMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO.

- 1) Este instrumento podrá ser corregido, modificado y mejorado en cualquier momento por la Directiva del Club.



BARCELONA-CHILE

- 2) En caso de cambios, estos deberán ser informados por escrito a todos los representantes del club y a los delegados de cada serie.
- 3) Transcurridos diez días de informados, pasarán a ser aplicados de manera inmediata por la comisión de Honor y Disciplina del Club.